



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

42-0484 27 DIC 2019

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No.0444 del 18 de diciembre de 2019, que a su vez modificó la Resolución No. 0245 de 2012, Resolución No. 0152 de 2017 y Resolución No. 0306 de 2018, sobre el valor de derecho de ingreso, exenciones y término de permanencia en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se toman otras disposiciones”

La Directora (E) General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 2º y numeral 2 del artículo 9º del Decreto-ley número 3572 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de la Constitución Nacional establece la obligación del Estado y los particulares de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 ibídem, declara el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem, dispone el principio y obligación del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales con el fin de garantizar el desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 63 ibídem declara a los Parques Naturales como bienes imprescriptibles, inalienables e inembargables cuya finalidad se asocia a la conservación estricta y al ejercicio de actividades reglamentadas bajo principios ecológicos a la luz del Decreto ley número 2811 de 1974 y del Decreto número 622 de 1977, actualmente compilado en la Sección 7 del Decreto Único número 1076 de 2015, entre otras disposiciones.

Que el Decreto ley número 2811 de 1974 define al Sistema de Parques Nacionales Naturales como "el conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional que, en beneficio de los habitantes de la nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara" y establece como actividades permisibles dentro del Sistema las de conservación, educación, recreación, cultura, y recuperación y control, según la zonificación y demás parámetros técnicos de manejo y ordenamiento de cada área protegida.

Que el citado Decreto, precisó en su artículo 51 que el derecho de usar los recursos naturales renovables podrá ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Que el artículo 2.2.2.1.8.1 del Decreto Único 1076 de 2015, que compiló el Decreto Reglamentario 622 de 1977, definió las actividades permisibles al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre las que se encuentran las actividades recreativas, las cuales deben definirse en los ejercicios de zonificación de estas áreas en el respectivo plan de manejo.

48

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 0444 del 18 de diciembre de 2019, que a su vez modificó la Resolución No. 0245 de 2012, Resolución No. 0152 de 2017 y Resolución No. 0306 de 2018, sobre el valor de derecho de ingreso, exenciones y término de permanencia en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se toman otras disposiciones”

Que el artículo 1 del Decreto ley número 3572 de fecha 27 de septiembre de 2011, crea la Unidad Administrativa denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC), del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo territorio nacional en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que dentro de las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia se incluye la de reglamentar el uso y funcionamiento de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales para el logro de las finalidades de conservación definidas en la Constitución y en la normatividad vigente, como áreas de especial importancia ecológica.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad mediante Resolución No. 0444 del 18 de diciembre de 2019, modificó el valor del derecho de ingreso al Parque Nacional Natural Tayrona, reguló el término de permanencia para aquellas áreas que no cuentan con infraestructura turística y adicionó la exención del valor de ingreso para la Autoridad de Licencias Ambientales (ANLA).

Que el artículo 4 de la citada Resolución, reglamentó lo concerniente a la escala aplicable al valor de ingreso de las áreas protegidas, atendiendo el cobro de ingreso diferenciado por temporada al PNN Tayrona, para las personas nacidas en Santa Marta.

Que mediante memorando interno No. 2019300002723 del 26 de diciembre de 2019, la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, remite a la Oficina Asesora Jurídica, escrito precisando el documento técnico económico a través del cual se propuso el ajuste al instrumento de derechos de ingreso y servicios complementario, entre ellos el ajuste de tarifa para los Nacidos en Santa Marta en el ingreso al Parque Nacional Natural Tayrona en temporada baja.

En el citado documento se señala que se “debe hacer las siguientes precisiones. (1) La categoría de Adulto Nacional, miembro de la CAN o Extranjero Residente en Colombia (Mayor de 25 años) esta repetida, y corresponde a Nacido en Santa Marta (Mayor de 25 años). (2) Los valores que están consagrados en dicha tabla no corresponden a los que deberán regir durante la operación transitoria de Tayrona. Por lo anterior se solicita precisar la tabla con lo antes expuesto ajustando los valores de derecho de ingreso y las categorías de cobro”.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. – Modifíquese el artículo cuarto de la Resolución No. 0444 del 18 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

“ARTICULO CUARTO. - ESCALA APLICABLE AL VALOR DEL INGRESO A LAS ÁREAS PROTEGIDAS. Teniendo en consideración el valor personal y el medio de transporte, se determina el valor de ingreso a las áreas protegidas estipuladas en la presente Resolución así:

- e) **Cobro de ingreso diferenciado por temporada:** Para las personas nacidas en la ciudad de Santa Marta, se implementará el siguiente cobro diferenciado, únicamente para temporada baja.

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 0444 del 18 de diciembre de 2019, que a su vez modificó la Resolución No. 0245 de 2012, Resolución No. 0152 de 2017 y Resolución No. 0306 de 2018, sobre el valor de derecho de ingreso, exenciones y término de permanencia en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se toman otras disposiciones"

PNN Tayrona

Tarifas PNN Tayrona	Nacional o Extranjero residente en Colombia o miembro de la CAN (Mayor de 5 años hasta los 25 años)	Adulto Nacional, miembro de la CAN o Extranjero Residente en Colombia (Mayor de 25 años)	Extranjero	Nacido en Santa Marta (Mayor de 5 años hasta los 25 años)	Nacido en Santa Marta (Mayor de 25 años)
Temporada Alta	\$20.000	\$28.500	\$63.500	\$20.000	\$28.500
Temporada Baja	\$18.000	\$24.000	\$53.500	\$9.000	\$12.000

PARÁGRAFO PRIMERO.- Estas tarifas aplicarán durante la operación transitoria realizada por Parques Nacionales Naturales. Posteriormente aplicarán las tarifas que corresponder al valor actualizado por IPC.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Parques Nacionales Naturales de Colombia, a través de la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, establecerá el cupo máximo mensual de samarios que ingresen con descuento al área protegida. Dicho cupo se podrá actualizar por medio de memorando de la Dirección General, de acuerdo con los lineamientos técnicos, económicos en conjunto con el concesionario.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Las disposiciones que no fueron objeto de modificación por parte de este acto administrativo, continuarán rigiéndose por las Resoluciones No. 0444 de 2019, 245 de 2012, 152 de 2017 y 0306 de 2018, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO - Publíquese en el Diario Oficial y en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO CUARTO- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el Diario Oficial, así como deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en la Ciudad de Bogotá a los,

27 DIC 2019

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Carolina Jarró
EDNA MARIA CAROLINA JARRÓ

DIRECTORA GENERAL (E)

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Proyectó: Ana Milena Montoya Dávila / Abogada Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Jaime Andrés Echeverría Rodríguez- Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Carlos Mario Tamayo. Subdirector de Sostenibilidad y Negocios Ambientales *CMT*

Revisó: Jorge Enrique Rojas Sánchez. Profesional Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales *jer*